

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO (COBAEJ), O.P.D, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO AGUSTÍN ARAUJO PADILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE (LA) (EL) MACÍAS GODÍNEZ IRVING FERNANDO, QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL COBAEJ", Y "EL PRESTADOR", RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE PARA FORMALIZAR EL PRESENTE, DISPONEN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DE "EL COLEGIO"

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Decreto número 25,339 veinticinco mil trescientos treinta y nueve, expedido por la LX Legislatura Estatal; y cuyo objeto es impartir Educación en el nivel Media Superior en el Estado de Jalisco, como también impartir el bachillerato en otras modalidades como lo dispone su decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 21 veintiuno de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete.

II.- El Mtro. Agustín Araujo Padilla en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, se encuentra autorizado y facultado por el artículo 18 fracción II y III de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, para representar al Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, y acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor el día 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

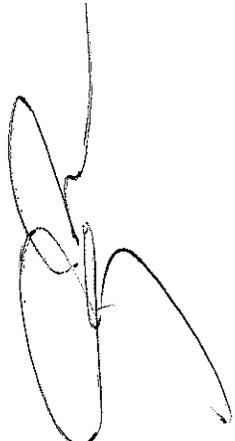
III.- Tiene su domicilio legal en la calle Pedro Moreno número 1491, colonia Americana, en el municipio de Guadalupe, Jalisco, código postal 44160, con registro federal de contribuyente CBE-960926-HL3.

IV.- Declara el prestador de servicios profesionales mediante honorarios asimilados a salarios:

A) Por sus generales

- A) Nacionalidad: N° 12
- B) Edad: N° 5
- C) Sexo: N° 16
- D) Estado civil: N° 5
- E) Domicilio: N° 4
- F) C. U. R. P.: N° 2
- G) R. F. C.: N° 3

B) Capacidad jurídica y profesional. - Declara bajo protesta de decir verdad tener capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, además de su calidad profesional, cuenta con la experiencia, los conocimientos y la capacidad requeridos para el cabal cumplimiento de los



Agustín M. Araujo Padilla



N° 10

servicios profesionales que se obliga a prestar a “EL COBAEJ”, en los términos pactados en el presente contrato.

C) Que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a “EL COBAEJ”, por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad e intensidad profesional que se requiere.

D) Manifiesta que son de su conocimiento los objetivos y normas que rigen a “EL COBAEJ”, por lo cual manifiesta estar dispuesto a prestar sus servicios con estricto apego a las disposiciones que se encuentran vigentes y con la calidad que se requiere por parte de “EL COBAEJ”.

E) Declara reunir los requisitos solicitados y prestar sus servicios por el tiempo requerido por la contratante y que está de acuerdo en prestarle servicios a “EL COBAEJ” en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los estudios y conocimientos necesarios para el cumplimiento de lo pactado en el presente contrato.

F) Está enterado de que “EL COLEGIO” necesita de sus servicios por tiempo determinado, siendo a partir de los 01 un día del mes de abril del 2021 dos mil veintiuno y hasta los 30 treinta días del mes de junio del 2021 dos mil veintiuno. La falsedad de la presente declaración o si ésta llegare a comprobar en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, será causa de rescisión del mismo.

G) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y/o Estatal. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

H). - Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle

Nº 4

III.- Declaran las partes, que es su voluntad celebrar el presente contrato y convienen sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “ OBJETO” .-“EL COBAEJ” requiere que realice los servicios personales obligándose este a prestarlos sin que implique subordinación laboral, debido a la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en virtud de que el “PRESTADOR” decide optar por dicho régimen y reconoce que no existe subordinación puesto que no estará a disposición de “EL COBAEJ” durante una jornada si no que la prestación del servicio la realizará en su propio tiempo y con sus propios elementos.

SEGUNDA.- “EL COBAEJ” cubrirá a “EL PRESTADOR”, por los servicios que se contratan y bajo la modalidad de honorarios asimilables a salarios, por la cantidad mensual indicada, menos las respectivas deducciones de impuestos. Cantidad que le será realizada en moneda de curso



Arquet. M.



Nº 10

legal, solicitando "EL PRESTADOR" que le sea entregada bajo el concepto de honorarios asimilables a salario por así convenir a sus intereses y podrá ser cubierta a través de la tarjeta de débito que "EL PRESTADOR" proporcione a "EL COBAEJ" para tal efecto. "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios, establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no causarán Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la citada Ley.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia, por el período comprendido a partir de los **01 un día del mes de abril del 2021 dos mil veintiuno** y hasta los **30 treinta días del mes de junio del 2021 dos mil veintiuno**, y podrá ser renovado por las partes, quedando sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente, motivo por el cual, al término de la vigencia pactada, "EL PRESTADOR" se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como los servicios para los que se contrata y en caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL COBAEJ". A efecto de terminar lo anterior, "EL COBAEJ" tendrá la facultad en todo momento de revisar los servicios prestados a través de la Dirección que estime conveniente.

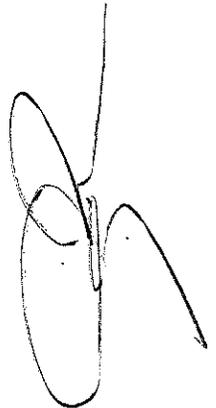
QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que "EL COBAEJ" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente instrumento. Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será propiedad de "EL COBAEJ", por lo que el "EL PRESTADOR", se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder ni parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

SÉPTIMA.- ENTREGA DE INFORMES.- EL PRESTADOR" del servicio queda obligada a rendir un informe quincenal de los avances y actividades objeto del presente instrumento, para recibir el pago correspondiente. En la inteligencia que de no hacerlo, será motivo de rescisión darán motivo a la rescisión administrativa del presente contrato.

OCTAVA.- TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Se pacta en forma expresa que "EL COBAEJ", podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de acuerdo con los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a la información a la que tenga acceso.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días en un periodo de 30 días naturales sin justificación alguna.



Recept. M.



- c) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta fielmente o modifica los servicios que "EL COBAEJ" le ha contratado y que este no acepte por deficientes.
- d) Si "EL PRESTADOR" no entregar informes o ejecutar los servicios objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula séptima del presente contrato.
- e) Si "el prestador" no permite la revisión de los servicios prestados.
- f) Si "EL PRESTADOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- g) Si "EL PRESTADOR" incurre en conductas inadecuadas a juicio de "EL COBAEJ".

NOVENA.- "PAGO".- "EL COBAEJ" cubrirá a "EL PRESTADOR" por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$6,690.00 (seis mil seiscientos noventa pesos 00/100 M. N.) **Brutos Mensuales**. Dicho importe será dividido en dos y pagado en forma quincenal mediante depósito bancario. "EL PRESTADOR" acepta expresamente que "EL COBAEJ" le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- VIÁTICOS.- En caso de comisiones foráneas "EL COBAEJ" le suministrará en caso de ser necesario, un vehículo oficial, viáticos, gastos de camino, cuotas de peaje, combustibles y lubricantes, según corresponda, la duración de dicha comisión. Así mismo "EL PRESTADOR" deberá de entregar la comprobación fiscal de dichos gastos a satisfacción de "EL COBAEJ".

DÉCIMA SEGUNDA. - Las obligaciones derivadas del presente contrato, se regirán por lo expresamente pactado en el mismo, así como por las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco; por lo tanto "EL COBAEJ" no adquiere y reconoce obligaciones distintas a las ya señaladas a favor de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA TERCERA. - "EL COBAEJ" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con (30) treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "COBAEJ" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido. Asimismo "EL PRESTADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL COBAEJ" en el plazo señalado, en éste caso el COBAEJ se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA CUARTA. - "EL COBAEJ" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PRESTADOR" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que fija el artículo 20 de la ley federal del Trabajo, por lo que "EL PRESTADOR" es consciente de que no será considerado como trabajador para los efectos legales y en particular, para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

N° 10

DÉCIMA QUINTA. - Las partes convienen que en todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por lo que dispone el Código Civil del Estado de Jalisco y acuerdan que, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Primera Instancias con Residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente Contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcance legal, lo firmaron para constancia quedando un tanto en poder de cada una.

POR EL "COBAEJ"

EL "PRESTADOR"



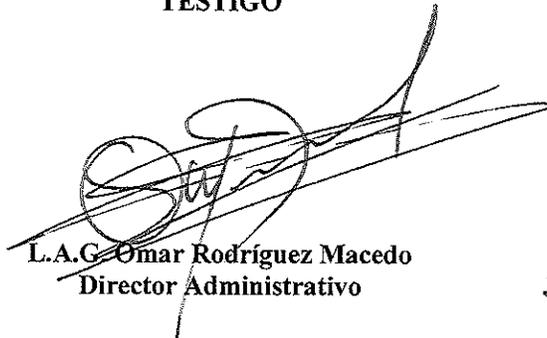
Mtro. Agustín Aráujo Padilla
Director General



Macías Godínez Irving Fernando

TESTIGO

TESTIGO



L.A.G. Omar Rodríguez Macedo
Director Administrativo



Nayeli de Jesús Moreno González
Jefa del Departamento de Recursos
Humanos

v

Esta hoja de firmas forma parte del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito entre el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO y el (la) C. Macías Godínez Irving Fernando, de fecha 01 un día del mes de abril del 2021 dos mil veintiuno.